



# Comisión de Derechos Humanos

Eliminado: con fundamento en los artículos 22 y 120 de la LTAIPET, se eliminaron del presente documento, datos personales.

## o de Tamaulipas

--- Ciudad de Tamaulipas, los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

--- Téngase por recibido copia del escrito de fecha 09 de enero del presente año, signado por el C. [REDACTED] por parte del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Noveno Distrito con residencia en Tula, Tamaulipas, y;

### CONSIDERANDO

--- **PRIMERO:** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 102 apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 126 de la Ley General de Víctimas, 126 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 3 y 8 fracciones I, II, III y IV de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, así como la resolución A/RES/48/134 concerniente a los Principios Relativos al Estudio y Funcionamiento de las Instituciones Nacionales de Protección y Promoción de los Derechos Humanos (Principios de París, apartado A, punto 3, inciso b), este Organismo conocerá de quejas y denuncias sobre violaciones a los derechos humanos por **actos u omisiones de naturaleza administrativa** provenientes de autoridades y servidores públicos que actúen en el ámbito del Estado de Tamaulipas, por lo que es de acordarse y se;

### ACUERDA

--- **PRIMERO:** Asígnese para efectos de control y estadística el expediente número **019/2017** con los antecedentes que obran en nuestro poder.

--- **SEGUNDO:** Una vez analizado el contenido del escrito de queja se desprende lo siguiente: "...solicito su apoyo e intervención en virtud de que han sido violados y vulnerados mis derechos humanos y constitucionales esto en relación a la resolución emitida por el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Noveno Distrito con cabecera en Tula, Tamaulipas, en el expediente [REDACTED] en el juicio sumario sobre alimentos definitivos.- **AGRAVIOS:** 1. Código Civil del Estado de Tamaulipas. **ARTÍCULO 288.-** Los alimentos han de ser proporcionados a la posibilidad del que deba darlos y a la necesidad del que deba recibirlos, pero la proporción de éstos no podrá ser un porcentaje inferior al 30 por ciento ni mayor del 50 por ciento del sueldo del deudos alimentista.- En este juicio se le entregó y se le hizo saber al juez mediante documentación probatoria que esta

anexa en el expediente que ya tenía una pensión alimenticia con anterioridad de un 30% del total de mis ingresos y aún así fijo otro 30% dando un total de 60% en la resolución final haciendo un daño económico de forma dolosa hacia mi persona ya que violó y no respetó la Ley del Código Civil del Estado de Tamaulipas en su artículo 288.- 2. Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. ARTÍCULO 22.- No podrán ser separados de las personas que ejerzan la patria potestad o de sus tutores y en términos de las disposiciones aplicables, de las personas que los tengan bajo su guarda y custodia.- PATRIA POTESTAD. "Es el poder, autoridad que por naturaleza el progenitor tiene sobre sus hijos así como el conjunto de derechos y obligaciones reconocidos por la Ley.- En este apartado están violando el Artículo 22 y la patria potestad que tengo sobre mi menor hija ya que ha sido trasladada a la ciudad de monterrey sin mi consentimiento, por lo que se inició una demanda penal en contra de la señora [REDACTED] por sustracción y retención de menores como lo hace constar en el expediente [REDACTED] EN LA UNIDAD DE ATENCIÓN INMEDIATA cabe hacer mención que tengo un año sin ver ni convivir con mi hija y el juez nunca dictó las REGLAS DE CONVIVENCIA PROVISIONALES y cuando dictó las REGLAS DE CONVIVENCIA DEFINITIVAS me condicionó para ver a mi hija, primero había resuelto que debía de ir con mi señora madre [REDACTED] a la ciudad de Monterrey situación que nunca propuse ir hasta esa ciudad tal como lo manifiesto en los alegatos del juicio, y después que tenía que ir acompañado de una mujer esto está dictaminado en la resolución final que realizó por lo que esto es un acto violatorio a mis derechos humanos, nada ni nadie puede condicionarme de ver ni convivir con mi hija sino existen causas justificables y dictaminadas por alguna autoridad competente para ello por lo que hasta la fecha está haciendo un daño moral hacia mi persona además de afectar a mi menor hija [REDACTED] al no respetar el bien superior de mi menor hija al ser separada de su padre y me condicionen convivir con ella.- Cabe hacer mención que verificando y analizado la Ley del Código Civil del Estado de Tamaulipas, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y los Derechos Humanos, El Juzgado Mixto de Primera Instancia de Tula en su resolución ha sido claras las violaciones a las leyes haciendo un daño económico y moral hacia mi persona, por lo que solicito su apoyo y su intervención para que se hagan respetar las leyes que rige el estado así como los derechos humanos y se haga la reparación del daño económico y moral hacia mi persona...".

- - -Al respecto se le señala al promovente que los hechos a los cuales hace referencia lo son derivados de un procedimiento de carácter jurisdiccional, dentro del cual la autoridad judicial en uso de sus facultades emitió su determinación, hecho del cual esta Comisión de Derechos Humanos no tiene competencia para conocer, de acuerdo a lo previsto en la fracción II del artículo 9 y fracción I del artículo 10 ambos de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas que establecen textualmente: *Artículo 9: "La Comisión no podrá conocer y formular recomendaciones en los casos relativos a: [...] II Resoluciones de naturaleza jurisdiccional". Artículo 10: "Para los efectos de esta Ley se entiende por resoluciones de carácter jurisdiccional: [...] III. Los autos, decretos o acuerdos dictados por un órgano jurisdiccional para cuya expedición se haya realizado una valoración y determinación legal."*; en consecuencia, en términos del artículo 31 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, se decreta la no admisión a trámite de la queja que nos ocupa, en virtud de su notoria **improcedencia**.-----

- - -No obstante lo señalado, se le orienta al promovente que en caso de encontrarse inconforme con alguna resolución o determinación de carácter judicial, cuenta con los diversos recursos ordinarios previstos en la ley aplicable al caso, de la misma manera cuenta con el medio de defensa legal extraordinario denominado Juicio de Amparo, mismo que podrá interponer en la forma y términos señalados en la Ley de Amparo en vigor.-----

- - - Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 apartado B de la Constitución General de la República, 3, 4, 9 fracción II, 10 fracción III y 31 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, así como el diverso 36 y 48 de su Reglamento.-----

- - -Así lo proveyó y firma el C. Mtro. Orlando Javier Rosado Barrera, Coordinador de Quejas y Orientación de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.-----

  
**Mtro. Orlando Javier Rosado Barrera**  
**Coordinador de Quejas y Orientación**

